

Declaran en recuperación al recurso hidrobiológico denominado anguila

RESOLUCION MINISTERIAL N° 293-2010-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-195-2010-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 652-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 040-2010-PRODUCE/OGAJeromerot, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de que un recurso se encuentre afectado por el impacto de condiciones biológicas y oceanográficas adversas a su ecosistema, que pudieran poner en riesgo su sostenibilidad, el Ministerio de la Producción, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, podrá declararlo en recuperación y establecer regímenes provisionales de extracción de dicho recurso y/o de los recursos que comparten el mismo hábitat, como mecanismos de regulación del esfuerzo pesquero que permita efectuar un seguimiento permanente del desarrollo poblacional de dichas pesquerías y asegurar su sostenibilidad;

Que, a través del Oficio N° DE -100-195-2010-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el informe: "Estado actual del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano", mediante el cual concluyó, entre otros puntos, que los indicadores biológicos pesqueros, obtenidos con información procedente de la pesquería señalan un continuo deterioro del stock a lo largo de toda la serie, como son la reducción de las capturas, de los índices de abundancia relativa, de las tallas medias de captura e incremento del esfuerzo de pesca, que lo ubica en un estado de sobrepesca; asimismo, la aplicación de modelos de producción en su versión dinámica señala que el stock se encuentra en situación de sobreexplotación desde el 2006 y que continúa deteriorándose, por lo cual es urgente adoptar medidas estrictas de control del esfuerzo de pesca, para poder recuperar el stock a niveles sostenibles.

Que, sobre la base de esa conclusión, recomendó, entre otros, prohibir el acceso de nuevas embarcaciones a la pesquería de anguila *Ophichthus remiger* en todo el litoral peruano y declarar al recurso en proceso de recuperación; y, constituir una comisión técnica con participación de todos los actores de la pesquería de la anguila, a fin de establecer mecanismos de ordenación de corto y mediano plazo que permitan la recuperación del recurso;

Que, bajo ese contexto, con fecha 16 de octubre de 2010, se publicó la Resolución Ministerial N° 266-2010-PRODUCE, donde se resolvió suspender las actividades de extracción del recurso de anguila *Ophichthus remiger* al sur de los 0500'S; encargándosele al Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuar el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso anguila, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de igual manera y a fin de continuar con las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con Memorando N° 652-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 22 de octubre de 2010, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 644-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, mediante el cual concluyó y recomendó declarar en recuperación al recurso anguila *Ophichthus remiger*; y constituir una Comisión para la implementación de medidas de ordenamiento pesquero que permitan la recuperación del recurso anguila; el mismo que estará constituido por representantes del Sector Producción, pudiendo contar con la colaboración de las empresas de procesamiento y pescadores artesanales dedicados a la extracción del recurso antes mencionado, a quienes se les deberá solicitar opinión y formular las consultas que considere pertinentes;

Que, al respecto, el artículo 35 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo, son órganos que se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley en mención, señala que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, bajo esa línea se observa que la propuesta de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de crear una Comisión de Trabajo Técnico, cumple con las condiciones para la conformación de una Comisión Sectorial, toda vez que tiene: naturaleza temporal; objeto y funciones específicas; así como la propuesta de integrantes para su conformación y que no irrogarán gastos al Ministerio de la Producción, por lo tanto resulta viable la creación de una Comisión Sectorial denominada: "Comisión de Trabajo Técnico encargado de implementar las medidas de ordenamiento pesquero, para la recuperación del recurso anguila - *Ophichthus remiger*";

Que, en esa medida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde la emisión de una resolución ministerial del Titular de la Entidad conformando al Comisión Sectorial para los fines expuestos antes indicados;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Declaración de recuperación de recurso hidrobiológico**

Declarar en recuperación al recurso hidrobiológico denominado: anguila - *Ophichthus remiger*.

Artículo 2.- Creación de Comisión Sectorial

Crear la Comisión Sectorial encargada de elaborar, proponer e implementar las medidas de ordenamiento pesquero, para la recuperación del recurso anguila - *Ophichthus remiger*,

Sistema Peruano de Información Jurídica

denominada: "Comisión de Trabajo Técnico encargado de implementar las medidas de ordenamiento pesquero, para la recuperación del recurso anguila - *Ophichthus remiger*", la misma que estará conformada por:

- * Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería, quien presidirá la Comisión.
- * Un representante de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.
- * Un representante de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia.
- * Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- * Un representante del Instituto del Mar del Perú- IMARPE.

Artículo 3.- Duración y funciones

La Comisión Sectorial tendrá un plazo de vigencia de noventa (90) días calendarios, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial; y, deberá desarrollar las siguientes funciones:

* Elaborar, proponer e implementar medidas de ordenamiento pesquero para la recuperación del recurso anguila *Ophichthus remiger*.

* Emitir informes técnicos y propuestas que servirán de base para otras decisiones de naturaleza técnica, legal y administrativa.

* Coordinar con las entidades correspondientes, así como con las dependencias del Ministerio de la Producción y de los organismos públicos del Sector Producción, para cumplir adecuadamente sus funciones.

* Informar por escrito al Ministro de la Producción, conforme a lo indicado en el artículo 4 de la presente Resolución.

* Otras funciones que sean suficientes para alcanzar el objeto de creación de la Comisión Sectorial.

La Comisión Sectorial desempeñará las funciones encomendadas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le son propias a las dependencias competentes en las materias correspondientes del Ministerio de la Producción y Organismos Públicos.

Artículo 4.- Presentación de informes

La Comisión Sectorial, mensualmente, presentará un Informe escrito al Ministro de la Producción sobre los actos realizados hasta ese momento, sin perjuicio de la información adicional, oral o escrita sobre los avances alcanzados, que deba presentar en las oportunidades que éste lo requiera. Asimismo, una vez culminada y/o finalizada con la elaboración e implementación de las medidas de ordenamiento pesquero para la recuperación del recurso anguila *Ophichthus remiger*, la citada Comisión emitirá un Informe Final al respecto.

Artículo 5.- Plazo de designación e instalación de la Comisión Sectorial

Las unidades orgánicas involucradas, dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución, deberán comunicar al Despacho Viceministerial de Pesquería, la designación de sus representantes; para que dentro de los dos (2) días hábiles posteriores se instale la Comisión Sectorial; debiendo para tal efecto, levantar un Acta de Instalación.

Artículo 6.- Colaboración institucional y extrainstitucional

La Comisión Sectorial podrá solicitar información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones a las dependencias del Ministerio y de los Organismos Públicos del Sector Producción, quedando éstas obligadas a prestar su colaboración. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Sectorial deberá solicitar opinión y formular las

consultas que considere pertinente, a las empresas de procesamiento y pescadores artesanales dedicados a la extracción del recurso anguila.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción